



Ayuntamiento de Pescueza

BANDO

Se informa a la población que de acuerdo con las medidas generales de prevención del COVID 19 para la ciudadanía (DOE 174 de 7 de septiembre de 2020) quedan establecidas las siguientes medidas entre otras:

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Primero. Deber general de cautela y protección.

1. Todos los ciudadanos deben adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este acuerdo, asumiendo un deber individual de cautela y protección que será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad.

2. Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán cumplir las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud.

3. Asimismo, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, **los ciudadanos:**

a) Serán responsables del uso adecuado de la información suministrada por las Administraciones Públicas competentes.

b) Comunicarán a las Administraciones Públicas competentes cualquier hecho o situación que pueda dar lugar a una emergencia o alerta en salud pública.

c) Cooperarán con las Administraciones Públicas competentes en la prevención de riesgos y en la protección y promoción de la salud pública.

Segundo. Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se establezcan, toda la ciudadanía deberá adoptar las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:

— **Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.**

— **Uso obligatorio de mascarillas en los términos previstos en el**





Ayuntamiento de Pescueza

ordinal tercero de este capítulo.

– **Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.**

– **Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.**

– **Limpeza, desinfección y ventilación de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.**

– **Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.**

– **No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.**

Tercero. Uso obligatorio de la mascarilla.

1. Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla, que deberá cubrir desde la parte del tabique nasal hasta el mentón, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de un metro y medio, en los siguientes supuestos:

a) En la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

b) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, en aquellas zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores. Asimismo, también será obligatorio el uso de la mascarilla en aquellos espacios en los que habitualmente no se atiende al público tales como despachos o asimilados en los que no se garantice una ventilación individualizada natural o artificial tanto directa como indirecta y el uso exclusivo del espacio por una sola persona.

c) En el ámbito de los medios de transporte, en aquellos transportes privados particulares si los ocupantes de los vehículos, incluido el conductor, no conviven en el mismo domicilio. No obstante, en el transporte en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L no será obligatorio el uso de la mascarilla en los supuestos en los que se utilice el casco integral.

Con respecto al resto de los medios de transporte es de aplicación la previsión establecida en la letra b), del número primero, del artículo 6, del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de forma que la mascarilla también es de uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados





Ayuntamiento de Pescueza

complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, con las particularidades establecidas para los pasajeros de embarcaciones en dicho precepto.

2. No será exigible el uso de la mascarilla en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de actividades laborales al aire libre que supongan un esfuerzo físico intenso y continuado siempre que pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

b) En las piscinas u otros lugares de baño cuando se esté tumbado al sol y se garantice una distancia interpersonal con personas no convivientes de, al menos, un metro y medio.

c) En los espacios naturales o al aire libre o vías públicas, fuera de los núcleos de población, siempre que se trate de paseos individuales o con convivientes y de lugares donde no exista una afluencia numerosa de personas, debiéndose garantizar, en todo caso, una distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

d) De conformidad con el número 2 del artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, tampoco será exigible el uso de la mascarilla en aquellas personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

A estos efectos y sin perjuicio de otras actividades que por su naturaleza pudieran resultar incompatibles con el uso de la mascarilla, **se considera incompatible con su utilización la actividad de consumo de alimentos y bebidas por el tiempo estrictamente destinado a la realización de la ingesta.**

También se considera incompatible con el empleo de la mascarilla el uso de instrumentos musicales de viento y la realización de prácticas acuáticas, si bien en estos casos debe observarse en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

3. Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

Cuarto. De las recomendaciones generales de prevención e higiene.





Ayuntamiento de Pescueza

Se recomienda a la ciudadanía la observancia de las siguientes recomendaciones:

1. Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.

2. El uso preferente de pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, y evitar el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.

3. En relación con las reuniones en los espacios públicos y privados:

a) Con carácter general se recomienda la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

b) En todo caso, en las vías y espacios públicos no se recomienda la celebración de reuniones en grupos de más de diez personas ni la participación en aglomeraciones o concentraciones que consistan en la permanencia de personas en dichos lugares para mantener relaciones sociales entre ellas mediante el consumo de bebidas alcohólicas o para desarrollar otras actividades no reguladas o autorizadas que impliquen una permanencia conjunta en el espacio público.

Queda exceptuada de esta recomendación el consumo en los locales de restauración, hostelería y ocio o asimilados y en las actividades autorizadas por las autoridades competentes en el marco de la legislación vigente, que deberá realizarse siempre con la observancia de las limitaciones y condiciones en materia de salud pública establecidas para cada tipo de actividad.

c) ***En espacios o lugares privados tampoco se recomienda la celebración de fiestas, veladas, cumpleaños y reuniones, en general, que superen el máximo de diez personas. En todo caso durante el desarrollo de estas reuniones o celebraciones se recomienda el mantenimiento de la medida de distancia de seguridad interpersonal y el uso de la mascarilla. Los velatorios, las ceremonias nupciales, bautizos u otros rituales asimilados o las celebraciones derivadas de estos deberán desarrollarse cumpliendo las condiciones de aforo, limitaciones de asistentes y demás condiciones establecidas en función de la naturaleza de la actividad en el presente acuerdo. No obstante, será recomendable el uso de la mascarilla y, en la medida de lo posible deberá observarse la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.***

